



RAD. 2020-00257. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 04 de octubre de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de fuero sindical promovido por OLGA MARINA MARTINEZ PALMERA contra PORVENIR S.A., y en calidad de litisconsorcio necesario COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. Informándole que regresó de la Sala Segunda Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



RADICACIÓN: 08001310500920200025700
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: OLGA MARINA MARTINEZ PALMERA.
DEMANDADAS: PORVENIR S.A.
INTEGRADAS: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

Barranquilla, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial de forma digital informando que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 30 de junio de 2023, en la cual REVOCÓ la proferida por este Despacho el día 13 de mayo de 2022. En la sentencia que se obedece y cumple se indicó:

“1.- REVOCAR en todas sus partes la sentencia de fecha 13 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora OLGA MARINA MARTINEZ PALMERA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en el que se tuvo como litis consorte necesario a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para en su lugar DECLARAR la ineficacia del traslado que la señora OLGA MARINAMARTINEZ PALMERA realizó el 20 de marzo de 1996 del RPMPD al RAIS, a través de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en consecuencia , se ordena su regreso automático al RPMPD administrado por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

2.- ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la totalidad de los dineros que a título de aportes fueron pagados por la demandante, junto a los rendimientos financieros generados, los bonos pensionales, las comisiones y los gastos de administración cobrados al actor, valores utilizados en seguros previsionales y la garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo en sus propios recursos, durante el tiempo en que la promotora del juicio estuvo afiliada a esa administradora. Al momento de cumplirse esta decisión judicial, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Se le concede un término de 1 mes, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, para la materialización de las órdenes aquí impartidas.

3.- ORDENAR a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., trasladar a la pasiva ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, las comisiones y gastos de administración que fueron cobrados a la actora, los cuales deberá sufragar debidamente indexados, así como los valores utilizados en seguros previsionales y garantía de pensión mínima, que le corresponde asumir con cargo a sus propios recursos.

4. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer pensión de vejez a la señora OLGA MARINA MARTINEZ PALMERA conforme lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, a partir del 1 de marzo de 2021, en cuantía de \$ 5.079.064,66

5. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES al reconocimiento del retroactivo pensional desde el 1 de abril de 2021 hasta el mes de mayo de 2023, el cual asciende a la suma de \$ 140.427.336,82 monto sobre el cual se autoriza a COLPENSIONES a realizar los descuentos por concepto de cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y girarlo a la EPS de preferencia de la promotora del juicio.

6.- . REVOCAR el número 2 de la sentencia PARA EN SU LUGAR, imponer las costas a cargo de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS



PROTECCIÓN S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. SIN costas en esta instancia.”

De otro lado, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que en sentencia del 30 de junio de 2023 proferida por el Tribunal se impusieron a cargo de las demandadas PROTECCION S.A y PORVENIR S.A. Así, procedió el Juzgado a tasar estas teniendo en cuenta el valor estimado por el demandante al momento de presentar la demanda en el año 2020, advirtiéndose que en esa oportunidad las calculó sobre 20SMMLV, que en ese momento daban la suma de \$17.556.060, por esto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° en procesos de primera instancia, literal A numeral II del acuerdo No PSAA16- 10554 de agosto 5 de 2016, se tasan en el 7% de la liquidación estimada del demandante, a saber, \$1.228.924,2.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 30 de junio de 2023, en cuanto REVOCÓ la proferida el día 13 de mayo de 2022 por este Juzgado.
2. FIJAR agencias en derecho a cargo de PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A en favor del demandante en la suma de \$1.228.924,2.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza